



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Actualización zonas destinadas a la navegación deportiva en jurisdicción.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

VISTO lo propuesto por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación, respecto a la necesidad de actualizar las zonas para la práctica de navegación, establecidas mediante la disposición DISFC-2018-1-APN-CHUE#PNA, en relación a la puesta en vigencia de la Ordenanza N° 1-18 (DPSN), y:

CONSIDERANDO:

Que se torna necesario actualizar los textos reglamentarios donde se fijan las zonas de privilegio para la práctica de la navegación de los distintos deportes náuticos, en virtud del artículo 11 de la Ordenanza N° 1-18 (DPSN) - TOMO 4 “REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS” - “NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL CAPITULO 02 DEL REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICO DEPORTIVAS DEL TITULO 4 DEL REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE - REGINAVE”.

Las facultades conferidas a la Prefectura Naval Argentina en los Artículos 402.0304, 402.0305 y 402.0306 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE).

Que los clubes náuticos que se encuentran en la Jurisdicción de esta Prefectura, brindan cursos para la obtención de los correspondientes certificados náuticos deportivos, resultando necesario actualizar las zonas en las cuales podrán realizarse prácticas por parte de quienes se inicien en navegación, a efectos de que adquieran los conocimientos adecuados.

Que resulta conveniente establecer zonas destinadas para la práctica de deportes náuticos como esquí acuático, vela y remo entre otros.

Que en la jurisdicción de esta Prefectura, existen sectores que representan un riesgo a los navegantes y por tal motivo se determinaron zonas de seguridad.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA DEL COMAHUE

DISPONE:

ARTICULO 1º: Derogar la disposición DISFC-2018-1-APN-CHUE#PNA.

ARTICULO 2º: Habilitar las zonas para la práctica de navegación, en concordancia con el artículo 402.0304 del REGINAVE, que se detallan a continuación:

En el Lago Marí Menuco (Pcia. Neuquén): se establece una “ZONA PARA LA PRACTICA DE LA NAVEGACION”, en la bahía que se encuentra al frente de las instalaciones del “YACHT CLUB NEUQUÉN”, para el aprendizaje de la navegación a vela y a motor.

En el Lago Pellegrini (Pcia. Río Negro) se establece una “ZONA PARA LA PRACTICA DE LA NAVEGACION”, en una zona demarcada con boyas frente de las instalaciones del “CLUB NÁUTICO TIRO FEDERAL CINCO SALTOS”, para el aprendizaje de la navegación a vela y a motor.

En el Río Negro a la altura de la localidad de Villa Regina (Pcia. Río Negro) se establece una “ZONA PARA LA PRACTICA DE LA NAVEGACION”, desde los 100 metros aguas abajo del sector denominado “BALSA ISLA 58” y hasta 600 metros aguas abajo del mismo, para el aprendizaje de la navegación a motor.

ARTICULO 3º: Habilitar las zonas de privilegio para la práctica de deportes náuticos, en concordancia con el artículo 402.0305 del REGINAVE, que se detallan a continuación:

En el Lago Marí Menuco (Pcia. Neuquén) se establece una “ZONA DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO”, en el sector paralelo a la “VILLA MARÍ MENUCO”, desde la zona boyada para bañistas y con un límite de 150 metros de alejamiento de la costa, para la práctica de remo, stand up paddle, windsurf y navegación a vela de pamperos, optimist, etc. y desde ésta hacia el centro del lago será destinada para la práctica de esquí, vela, moto ski y/o jets ski y embarcaciones a motor.

En el Lago Pellegrini (Pcia. Río Negro) se establece una “ZONA DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO”, en el sector Noreste de la “PENÍNSULA RUCA CÓ”, desde la zona boyada para bañistas y con un límite de 150 metros de alejamiento de la costa, para la práctica de remo, stand up paddle, windsurf y navegación a vela de pamperos, optimist, etc. y desde ésta hacia el centro del lago será destinada para la práctica de esquí, vela, moto ski y/o jets ski y embarcaciones a motor.

En el Lago Ezequiel Ramos Mexía (Pcia. Neuquén) se establece una “ZONA DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO”, en el sector denominado “BAHÍA BOCA DEL SAPO”, desde la zona para bañistas y hacia el centro de la bahía, para la práctica de remo, stand up paddle, windsurf y navegación a vela de pamperos, optimist, etc. y desde la boca de la mencionada bahía hacia el centro del lago será destinada para la práctica de esquí, vela, moto ski y/o jets ski y embarcaciones a motor.

En el Embalse Casa de Piedra (Pcia. La Pampa) se establece una “ZONA DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO”, desde la zona para bañistas y hacia el centro del embalse, para la práctica de remo, stand up paddle, windsurf y navegación a vela de pamperos, optimist, etc. y desde la boca de la mencionada bahía hacia el centro del lago será destinada para la práctica de esquí, vela, moto ski y/o jets ski y embarcaciones a motor.

En el Río Limay a la altura de la ciudad de Neuquén (Pcia. Neuquén) se establece una “ZONA DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO”, para la navegación a remo en la margen opuesta a la zona de bañistas, comprendida por los “BALNEARIOS GATICA”, “RIO GRANDE” y “MUNICIPAL”, las embarcaciones de motor deberán navegar de forma tal, que no originen riesgos o inconvenientes a los botes a remo.

ARTICULO 4º: Establecer las zonas prohibidas para la práctica de deportes náuticos, en concordancia con el artículo 402.0306 del REGINAVE, que se detallan a continuación:

En el Río Negro a la altura de la localidad de Villa Regina (Pcia. Río Negro) se establece una “ZONA DE SEGURIDAD”, 100 metros aguas arriba y aguas abajo del sector denominado “BALSA ISLA 58”, en la cual por su modalidad de navegación y propulsión, sus sistemas de cables atraviesan el río de margen a margen, sobre la superficie del agua o bajo la misma en circunstancias en las que el río varía su caudal, provocando con ello un peligro a la seguridad de los navegantes.

En el Río Negro a la altura de la localidad de Belisle (Pcia. Río Negro) se establece una “ZONA DE SEGURIDAD”, 100 metros aguas arriba y aguas abajo de la obra construida en el sector denominado “Azud Derivador al Sistema de Riego Valle Medio – Boca Toma Choele Choel.

ARTICULO 5º: El fondeo deberá hacerse, en todos los casos, dejando libre el eje del río o canal, tramitando las autorizaciones de fondeo ante las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales según corresponda. En las zonas de preferencia para fondeo la navegación debe efectuarse de modo de no provocar inconvenientes o incomodidades a las embarcaciones fondeadas.

ARTICULO 6º: Al zarpar del desembarcadero deberá hacerse a velocidad reducida, con rumbo en demanda de las “ZONAS DE PRIVILEGIO PARA LA PRACTICA DE DEPORTE NAUTICO”, establecidas en la presente.

ARTICULO 7º: Se agregan como -Anexo 1 al 7-, los croquis con las zonas establecidas por la presente.

ARTICULO 8º: La navegación se realizará en buenas condiciones hidrometeorológicas y en horarios con luz diurna.

ARTICULO 9º: Emítase el aviso a los navegantes correspondiente a través de los medios de comunicación masivos.

ARTICULO 10º: Notifíquese de la presente a las autoridades de los clubes náuticos y guarderías náuticas correspondientes.

ARTICULO 11º: Elévese copia autenticada de la presente a la Prefectura de Zona Lacustre y del Comahue, para su consideración y demás fines pertinentes.

ARTICULO 12º: Cumplido ARCHIVARSE en la Sección Policía de la Seguridad de la Navegación y Comunicaciones como antecedente.